



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y OTROS
RADICADO	150013153003 2019-00203-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA

1. ASUNTO A DECIDIR

Ingresa el expediente de la referencia al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 372 Y 373 del CGP, y atendiendo las características especiales del proceso de la referencia se dispondrá en la misma audiencia realizar la instrucción y el juzgamiento, de conformidad a lo establecido en el párrafo de la regla 372 Ibídem.

2. CONSIDERACIONES

El despacho provendrá lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

Siguiendo lo preceptuado en al artículo 372 y 373 del CGP, agotado el traslado de las excepciones y decididas las cuestiones de rigor, el juzgador deberá convocar a las partes para que concurran personalmente, con los requisitos que establece la norma, para audiencia de decisión y fallo.

Consecuencias por la inasistencia a la audiencia (Art. 372 del CGP):

“El auto que señala fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos, se cita a las partes para que en la fecha señalada deberán personalmente rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados en el artículo 372 del CGP.

“Tanto el demandante como el demandado deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, o en su caso se procederá acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del CGP.

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En la audiencia convocada se decidirá y agotará el trámite previsto en el artículo 372 y 373 del CGP., incluidos los interrogatorios exhaustivos oficiosos a la partes.

2.2. MARCO FACTICO

2.2.1. Vencido el término concedido para la solicitud de pruebas adicionales del demandante, se verifica que en el asunto de la referencia no hay cuestiones accesorias por resolver, toda vez que no se propusieron excepciones previas. En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial, la cual continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que de oficio se hace conveniente y posible señalar fecha para que en la misma audiencia agotar también el objeto del proceso mediante sentencia que ponga fin a la instancia, de ser posible.

De cara al marco factico y normativo reseñados, se concluye que resulta procedente señalar fecha para la audiencia inicial (Art. 372 del CGP) y se continuará con el trámite establecido para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a la demandante OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL, a los demandados LUCIA MORENO NEIRA, JUZ SALOME MORENO, RAFAEL ALBERTO MORENO, CLAUDIA MORENO ZERDA, CARLOS ALBERTO MORENO, CRISTIAN LEONARDO MORENO, JOSE JOAQUIN GOMEZ PRIETO, MIGUEL ANGEL MORENO ORTIZ, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, RENTAO DE MATEO MORENO SALAMANCA, CLAUDIA MORENO TIETO, DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, DIANA ELENA MORENO, LYDA ROCIO MORENO, MARCIA VERONICA MORENO, MARIA AMELIA MORENO, CAMILO ALBERTO MORENO, HERNANDO MORENO RODRIGUEZ, JORGE ELIECER MORENO NIÑO, JUAN PABLO MORENO NIETO, CLAUDIA MORENO NIETO, HERNANDO MORENO NIÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y PERSONAS

INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, Apoderados, curador Ad-litem designada y cualquiera de los emplazados, para que concurran a la audiencia que se llevará a cabo los **días veintidós y veintitrés (22 y 23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9: 00 a.m.), y se continuará inmediatamente con la audiencia de instrucción y juzgamiento**, única audiencia en la cual se proferirá sentencia, de ser posible.

Se advierte a las partes y demás intervinientes en el presente proceso que la audiencia se realizará mediante la plataforma **TEAMS, pero con presencialidad, al menos respecto de la inspección judicial**. El link de acceso es el siguiente, téngase en cuenta que se comparte uno para cada día.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzgyOTg1NzAtN2MwMi00YTM2LTgxNjgtNTIjMTQyZmViMzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ac87ef1d-f535-40e6-9371-70d9c4a229d5%22%7d

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTYyZThiOTItOGMyZC00OWU3LWI2NzUtYmJjMDE4ZmFiMTI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ac87ef1d-f535-40e6-9371-70d9c4a229d5%22%7d

Se exhorta a las partes para que el acceso a la audiencia virtual se realice con 15 minutos de anticipación. En caso de presentarse alguna dificultad técnica, deberán comunicarse al teléfono de este despacho 7443952.

SEGUNDO: Decreto de pruebas.

1. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y con la contestación a las excepciones. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

1.2. Testimoniales: Se decreta como testimonio la declaración de los señores CESAR LOPEZ, TERCERO AZAEL LOPEZ, EDGAR ALFONSO BERNAL GIL, LAURA DANIELA SAAVEDRA, LAUREANO TORRES, JAVIER CARDENAS, YUBER CASTIBLANCO, JOSE DOMINGO CRUZ y JOSE MIGUYEL SANCHEZ BETANCOURT quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir sus declaraciones. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quienes deberán procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

El despacho podrá limitarlos de ser necesario.

1.3. Inspección Judicial: Se decreta inspección judicial sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por el titular

del despacho, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes, y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

2. De la parte demandada:

2.1. De la demandada ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR (heredera de Rafael Antonio Moreno):

2.1.1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada Esperanza Isabel Moreno Salvador con la contestación de la demanda. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio que la parte demandada Esperanza Isabel Moreno Salvador le formulará al demandante OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL y a la demandada DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, quien deberá comparecer en la fecha y hora para la audiencia señalada en el presente auto, y quien quedará notificado por estado, en los términos del artículo 200 del CGP.

2.2. De los demandados CARLOS MORENO NEIRA y LUCIA MORENO NEIRA:

2.2.1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada Carlos Moreno Neira y Lucia Moreno Neira con la contestación de la demanda. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

2.2.2. Testimoniales: Se decreta como testimonio de los abogados JAIME ROSENTAL y CARLOS FRADIQUE MENDEZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir sus declaraciones. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quienes deberán procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

2.3. Del demandado RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO:

2.3.1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada Rafael Alberto Moreno Londoño con la contestación de la demanda. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

2.4. De los demandados MIGUEL ANGEL MORENO ORTIZ, RAFAEL MORENO HUERTAS, MARIA CLAUDIA MORENO ZERDA, RENATO DE MATHEO, CRISTIAN LEONARDO y LUZ SALOME MORENO SAMACA:

2.4.1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada Miguel Ángel Moreno Ortiz, Rafael Moreno Huertas, María Claudia Moreno Zerda, Renato de Matheo, Cristian Leonardo y Luz Salome Moreno Samacá con la contestación de la demanda. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

2.4.2. Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio que la parte demandada Miguel Ángel Moreno Ortiz, Rafael Moreno Huertas, María Claudia Moreno Zerda, Renato de Matheo, Cristian Leonardo y Luz Salome Moreno Samacá, le formulará al demandante OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL, quien deberá comparecer en la fecha y hora para la audiencia señalada en el presente auto, y quien quedará notificado por estado, en los términos del artículo 200 del CGP.

2.4.2. Testimoniales: Se decreta como testimonio de los señores MARIA LIGIA ORTIZ CARO, OSCAR EUGENIO BOJACÁ VARGAS y JORGE ARTURO MUÑOZ VIVAS quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir sus declaraciones. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quienes deberán procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

El despacho podrá limitarlos de ser necesario.

2.5. Del demandado JOSE JOAQUIN GOMEZ PRIETO:

2.5.1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas por los demandados que contestaron la demanda y los aportados por este demandado. Las mismas serán valoradas en oportunidad.

2.5.2. Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio que la parte demandada José Joaquín Gómez Prieto, le formulará al demandante OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL y a la demandada DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, quien deberá comparecer en la fecha y hora para la audiencia señalada en el presente auto, y quien quedará notificado por estado, en los términos del artículo 200 del CGP.

2.6. De la Curadora Ad-litem de los demandados emplazados CLAUDIA MORENO NIETO, DIANANA CAROLINA MORENO BERNAL, DIANA ELENA MORENO, LYDA ROCIO MORENO, MARCIA VERONICA MORENO, MARIA AMELIA MORENO, CAMILO ALBERTO MORENO, HERNANDO MORENO RODRIGUEZ, JORGE ELIECER MORENO NIÑO, JUAN PABLO MORENO NIETO, CLAUDIA MORENO NIETO, HERNANDO MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS:

Coadyuva las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada.

4. De OFICIO:

Se dispone decretar de oficio las siguientes pruebas:

3.1. Dictamen Pericial: Con fundamento en el artículo 169, 170 y 226 del CGP, se decreta como prueba un dictamen pericial para verificar la ubicación del inmueble objeto de pertenencia tanto el predio de mayor extensión como

la franja de terreno pretendida, sus linderos, su individualización, área total y parcial, medida de sus costados, colindantes actuales, mejoras y vías de acceso del bien inmueble objeto de usucapión, así como la dimensión, tamaño de letra y el contenido de la valla instalada en el mismo.

Se designa como perito a OCTAVIO MORENO profesional idóneo de la lista de auxiliares de la justicia de esta localidad, para tal fin líbrese oficio para que concurra a notificarse.

Se le asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000,00), los cuales deberán ser consignados por la parte demandante, a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en los términos del artículo 230 del CGP. Las partes deberán prestar la colaboración para el recaudo del dictamen so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 233 del CGP.

El dictamen pericial deberá aportarlo el perito dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y aceptación.

El perito designado deberá concurrir a la audiencia señalada en el presente auto, para efectos de contradicción del dictamen, en los términos del inciso segundo Art. 231 del CGP.

TERCERO: Reconocer a la abogada ADRIANA ROJAS BARRERA, como apoderada de la demandada ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer al abogado ALVARO JOSE MEDINA LOZANO, como apoderado de los demandados CARLOS MORENO NEIRA y LUCIA MORENO NEIRA, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer al abogado LEONEL ARLEY GIL JIMENEZ, como apoderado del demandado RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO, en los términos y efectos del poder conferido.

SEXTO: Reconocer a la abogada LIZETH FERNANDA FONSECA TUTA, como apoderada del demandado JOSE JOAQUIN GOMEZ PRIETO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA**

**ESTA PROVIDENCIA SENOTIFICA EL DÍA
VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022) POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 30.**

**CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO**

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393225f67da60c5ceddb01c62c10f6bf67e46bb522f3bcc834708714da9f96e7**

Documento generado en 22/09/2022 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>